



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 11 de diciembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0192967-2023

Señor(a)
MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Manga cra 26 No. 25 - 30 *Frente a la Diana*
Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO AMC-OFI-0158750-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de la manera más atenta, la Dirección de Control Urbano, le solicita comparecer a esta Dependencia, ubicada en la Cra 17 No. 32 – 123 Barrio Torices, Edificio T-17, piso 2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la Notificación Personal del auto con código de registro **AMC-OFI-0158750-2019** de fecha **13 de diciembre de 2019**, por medio del cual **SE ORDENÓ EL ARCHIVO** del Expediente con código de Registro **EXT-AMC-16-0055882**.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación deberá ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CEM
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Federico Angulo López, – Asesor Jurídico Externo – DCU
Revisor: Diego Bareño Campos - Profesional Especializado – DCU

K
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 11 de diciembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0192967-2023

Señor(a)
MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Manga cra 26 No. 25 - 30
Ciudad

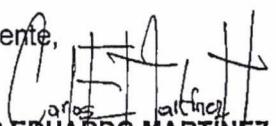
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO AMC-OFI-0158750-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de la manera más atenta, la Dirección de Control Urbano, le solicita comparecer a esta Dependencia, ubicada en la Cra 17 No. 32 – 123 Barrio Torices, Edificio T-17, piso 2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la Notificación Personal del auto con código de registro **AMC-OFI-0158750-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019**, por medio del cual **SE ORDENÓ EL ARCHIVO** del Expediente con código de Registro **EXT-AMC-16-0055882**.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación deberá ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

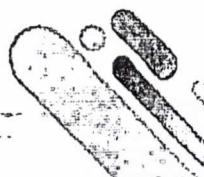
Atentamente,


CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Federico Angulo López - Asesor Jurídico Externo - DCU
Revisor: Diego Bareño Campos - Profesional Especializado - DCU

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-4801844







Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

PLANILLA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Fecha y hora entrega correspondencia (dd/mm/aa 00:00):

Nº radicado:	MRIC-01-0192964 - 2023
Destinatario:	MICHAEL ESTI DIAZ GONZALEZ
Firma o sello de recibido:	
Nombre y apellido de la persona que recibe:	
Correspondencia no recibida o devuelta motivo:	NO HAY PERSONA EN EL DIRECCIONADO RECIPIENTE

Nombre, apellido, numero de contrato y firma de quien realiza la entrega de la correspondencia:

John Obregon Contrato 9065-2023



AMC-OFI-0158762-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de diciembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0158762-2019**

Señor

MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Quejoso Proceso de Infracción Urbanística.

Barrio: Manga, Carrera 26 N° 25-30

Cartagena

**Asunto: CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO QUE
ARCHIVA PROCESO RADICADO N°0105-2019- 2016**

Cordial saludo,

Sírvase presentarse ante la Dirección Administrativa de Control Urbano del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el Barrio Manga Cl. 28 #26 - 53, Edificio Portus Piso 21 de esta ciudad, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establecen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente del auto con Radicado AMC-OFI-0158750-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, por la cual se archiva el expediente contentivo de la queja presentada por usted, a través del código de registro AMC-OFI-16-0055882, en la cual presentó queja ante esta dirección, solicitando visita al inmueble ubicado en el barrio Manga Carrera 26 N°25-30.

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, sobre quien se surtiría la notificación personal y el cual solo estará facultado para recibirla.

Transcurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante Aviso.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: YINETH RANGEL ALVAREZ - ASESOR EXTERNO - DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0158775-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de diciembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0158775-2019

Señor
PATERNINA MENDOZA NICOLAIS
Possible Infactor.
Barrio: Manga Cra. 26 N° 25-30
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE ARCHIVO DE PROCESO RADICADO
N°0105-2016

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y del contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente comunicación.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA: Auto **AMC-OFI-0158750-2019** de fecha 13 de diciembre de 2019. Por medio del cual se ordena ARCHIVAR el expediente de la referencia por no encontrar méritos suficientes para continuar con el proceso administrativo sancionatorio.. Ya que las infracciones fueron subsanadas.

Adjunto se remite copia íntegra del Auto **AMC-OFI-0158750-2019**

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: YINETH RANGEL ALVAREZ- ASESOR EXTERNO - DACU

Implimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0158750-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de diciembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0158750-2019

**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA
ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

RADICACION	0105-2016 de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
QUEJOSO	MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
HECHOS	CONSTRUCCION SIN LOS REGLAMENTOS QUE EXIGE LA LEY
DIRECCION	BARRIO MANGA CRA. 26 N° 25-30

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, a través del código de registro EXT-AMC-16-0055882 de fecha 24 de agosto de 2016, presentó queja a esta Dirección, solicitando visita al inmueble ubicado en el barrio Manga, Carrera 26 N°25-30, con el fin de verificar los daños físicos ocasionados la vivienda del quejoso, producto de construcciones vecinas, sin los reglamentos que exige la ley en el momento de hacer cualquier construcción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Siendo así las cosas la queja impetrada a través del código de Registro el EXT-AMC-16-0055882 de fecha 24 de agosto de 2016 señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, presentó queja a esta Dirección, solicitando visita al inmueble ubicado en el barrio Manga, Carrera 26 N°25-30, con el fin de verificar los daños físicos ocasionados la vivienda del quejoso, producto de construcciones vecinas, sin los reglamentos que exige la ley en el momento de hacer cualquier construcción.

Que mediante auto de apertura de proceso sancionatorio de fecha 23 de noviembre de 2016 con radicado **AMC-OFI-0118340-2016**, se determinó iniciar averiguación preliminar por las presuntas construcciones ejecutadas en el barrio Manga Carrera 26 N° 25-30, con el objeto de establecer el responsable de las construcciones, si cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica, titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Que se ordenó la práctica de una visita de Inspección Técnica en la zona objeto de la denuncia y sus respectivas comunicaciones.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 8 de agosto de 2019, ordeno practicar Visita Técnica de Inspección al inmueble, en el informe presentado el día 30 de agosto de 2019 rendido por la ingeniera KATYA BANQUEZ y el técnico BIENVENIDO RODRIGUEZ, determinó que se procedió a realizar visita preliminar al barrio Manga Cra. 26 N°25-30, para investigar la zona en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística y así constatar lo manifestado por el señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN se puede establecer:

Se constató que la dirección del predio es barrio Manga Cra. 26 N° 25^a – 87, con referencia catastral 01-01-0196-0010-000 según la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Augustin Codazzi).

Al momento de la visita no se evidenciaron obras en ejecución.

El predio en cuestión cuenta con licencia de demolición N° 0214 del 25 de abril de 2017 curaduría urbana N°1.

Implimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo. Puesto que no existe una transgresión al régimen urbanístico distrital.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la queja del señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, a través del código de registro AMC-OFI-16-0055882 de fecha 23 de agosto de 2016, en la cual presentó queja a esta Dirección, solicitando visita al inmueble ubicado en el barrio Manga, Carrera 26 N°25-30, con el fin de verificar los daños físicos ocasionados la vivienda del quejoso, producto de construcciones vecinas, sin los reglamentos que exige la ley en el momento de hacer cualquier construcción. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO NOTIFICAR al querellante de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO NOTIFICAR al querellante que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, de acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo, recurso que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: YINETH RANGEL ALVAREZ – ASESOR JURIDICO.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0108543-2019

Katia Banquez
Sra.

Cartagena, agosto 30 de 2019

Oficio AMC-OFI-0108543-2019

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

ASIGNADOS

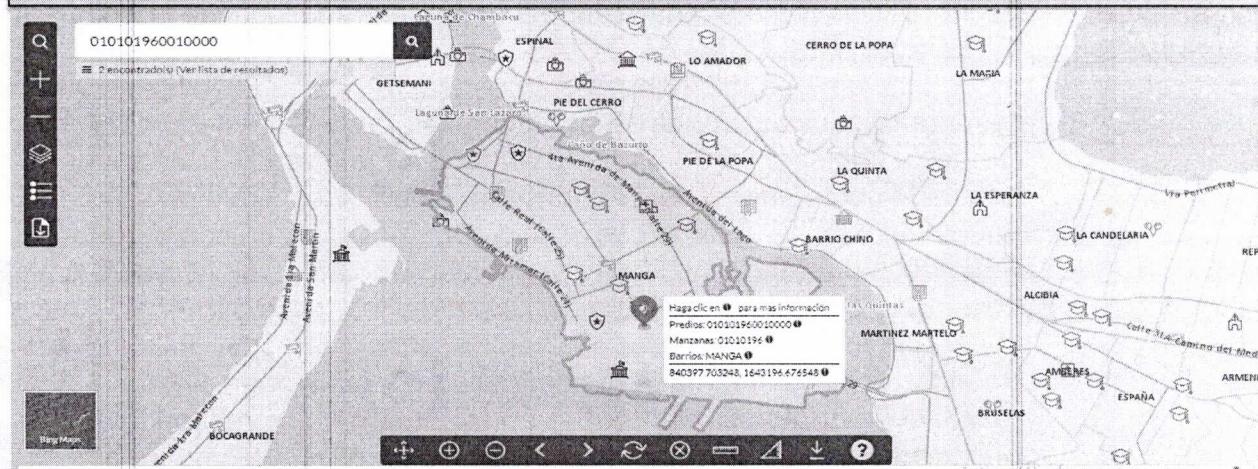
TEC. BIENVENIDO RODRIGUEZ
ING. KATYA BANQUEZ *digoto*

ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	Dir. Luz Mercedes Simarra
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0096953-2019 Radicado: 0105-2016 de 2016 Abogado: Isabel Alvear	DIRECCION: Barrio Manga Cra 26 No 25-30.	FECHA VISITA: 23/08/2019

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

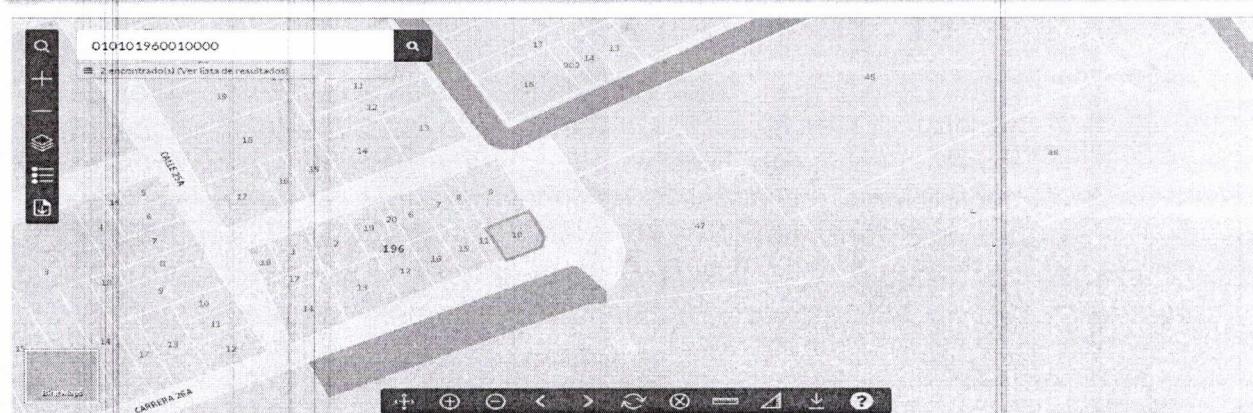
Visita de inspección ocular presunta violación a la Norma Urbanística al Barrio Manga Cra 26 No 25-30.

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas v3 Cartagena, 2019

LOCALIZACION ESPECÍFICA



Bailey
30-08-19
2 pm



INFORMACION DEL PREDIO

Predios

REFERENCIA	010101960010000
USO	RESIDENCIAL TIPO D
TRATAMIENTO	RENOVACION URBANA
RIESGO 1	Licuacion Baja 100
RIESGO 2	
CLASIFICACION	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	214.81
PERIMETRO	57.56
DIRECCION	K 26 25A 87
BARRIO	MANGA
LOCALIDAD	LH
UOC	

Fuente: IGAC, 2013

DESCRIPCION DE LA VISITA

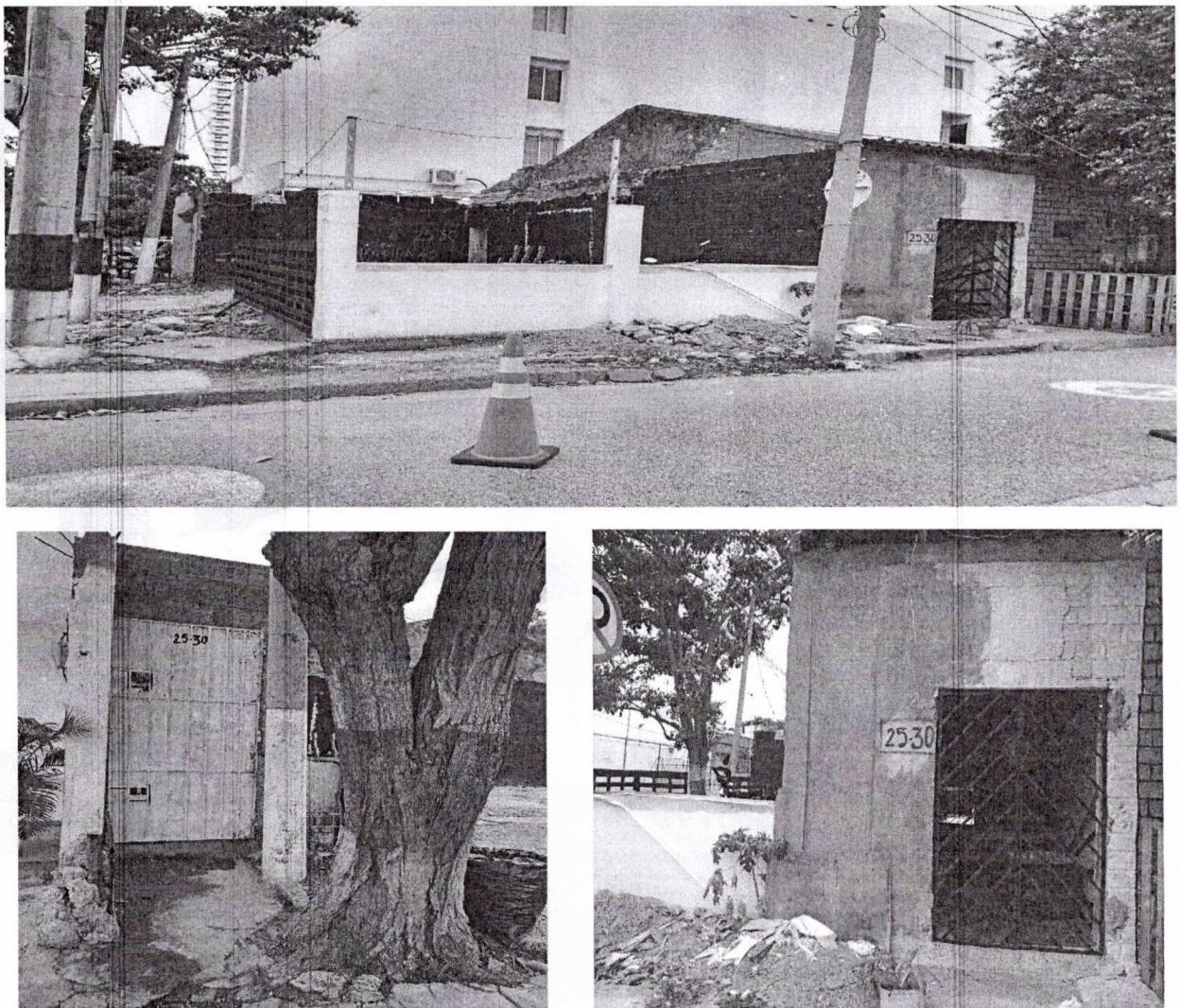
En visita realizada en el inmueble de referencia catastral 01-01-0196-0010-000 con matrícula inmobiliaria No 060-30464; fuimos atendidos por el señor Nicolays Paternina Mendoza representante legal de la empresa **PATERNINA HERNANDEZ Y CIAS**. Identificado con cedula de ciudadanía No 92.256.222 de Sampues (sucre); quien se le hizo saber la presente diligencia y donde se pudo constatar una parte del predio con referencia catastral 01-01-0196-0010-000 en mal estado; el cual está delimitado con un área de 88m² determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el frente de cra 26 mide 8m, por el fondo con parte del predio de la referencia mide 8m; por el lado izquierdo con la cra 26 A mide 11m y por el lado derecho con parte del lote mide 11m.

El señor Nicolays alega que la nomenclatura con la que se está realizando la diligencia(Manga Cra 26 No 25-30) no corresponde con la consignada en el certificado de Agustín Codazzi, el cual presenta una nomenclatura diferente “K26No 25^a-87” y la referencia catastral es 01-01-0196-0010-000; que al constatar la nomenclatura en base al midas v3, el predio con referencia catastral No **01-01-0196-0010-000** es **Manga K26 No 25^a-87**.

Cabe resaltar que al momento de la visita no se evidencio obras de construcción en ejecución. Además de lo mencionado anteriormente se resalta que el señor Nicolays Paternina aporto una licencia de demolición No 0214 del 25 de abril 2017 curaduría urbana No 1.



REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCLUSIÓN

Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

- Se constató que la dirección del predio es Barrio Manga Cra 26 No 25^a-87, con referencia catastral 01-01-0196-0010-000 según la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- Al momento de la visita no se evidenciaron obras en ejecución.
- El predio en cuestión cuenta con una licencia de demolición No 0214 del 25 de abril 2017 curaduría urbana No 1

Atentamente,

Tec. Bienvenido Rodriguez
Asesor DACU

VoBo. Luz Mercedes Simarra Navarro
Director Administrativo de Control Urbano

Ing. Katya Banquez
Asesor DACU

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. Referencia Catastral: 01-01-0196-CC10-000	2. Matricula Inmobiliaria: 060-30464	3. Expediente: 029181
4. Dirección: K 26 23A 87	5. Valor Catastral Vigente (Base Gravable): 123.905,000	

B. INFORMACION SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

6. Área de Terreno: 231 mt ²	7. Área Construida: 63 mt ²	8. Destino: 01	9. Estrato: 5	10. Tarifa: 6.8 x Mil
---	--	----------------	---------------	-----------------------

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

11. Propietario(s): PATERNINA-HERNANDEZ-Y-CIA-S-EN-C	12. Documento de Identificación: 900451242
13. Dirección de Notificación: ?	14. Municipio: 15. Departamento:

VALORES A CARGO

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	FECHAS LIMITES DE PAGOS		
		30/09/2018	
16. IMPUESTO A CARGO	FU	257,228	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	257,228	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	54,937	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	312,165	
H. VIGENCIA ACTUAL			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	842,554	
22. (+) SOBRENTASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	185,656	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	1,028,412	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	47,809	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	1,076,221	
I. VALORES A PAGAR			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	312,165	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	1,076,221	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	1,388,386	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
32. TOTAL A PAGAR	TP	1,388,386	

La tasa de Interes que aplica para las fechas límites de pago es 0,0609 % diario (29.52% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE DESDE 2017 HASTA 2017

TOTAL DEUDA: 312,165

TOTAL A PAGAR: 312,165



(415) 770999601280680200002918118590668 (3800) 0000000312165 (96) 20180930

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR,GNB SUDAMERIS,BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA,DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTÁ,BBVA,ITAU

ENTIDAD RECAUDADORA



(415) 770999601280680200002918118590668 (3800) 0000000312165 (96) 20180930

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE DESDE 2017 HASTA 2017

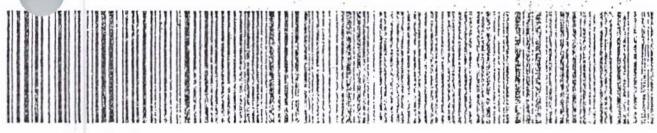
REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0196-0010-000

FACTURA N°: 1800101015906687 - 83

TOTAL DEUDA: 312,165

TOTAL A PAGAR: 312,165

DIVISIÓN DE IMPUESTOS



(415) 770999601280680200002918118590668 (3800) 0000000312165 (96) 20180930

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE DESDE 2017 HASTA 2017

REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0196-0010-000

FACTURA N°: 1800101015906687 - 83

TOTAL DEUDA: 312,165

TOTAL A PAGAR: 312,165

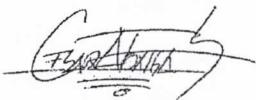
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**CERTIFICA****3891-481683-57999-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR**MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)****NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0196-0010-0-00-00-0000****NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0196-0010-000****DIRECCIÓN:K 26 25A 87****MATRÍCULA:060-30464****ÁREA TERRENO:0 Ha 231.00m²****ÁREA CONSTRUIDA:83.0 m²****AVALÚO:\$ 127,622,000****LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	09004512420	PATERNINA-HERNANDEZ-Y-CIA-S-EN-C

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 6 días de agosto de 2019.



CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Iefe (E) Oficina de Difusión y Mercado de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCIÓN

10214 / 25 ABR. 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO

TITULAR: PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor NICOLAYS PATERNINA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.256.222 expedida en Sampues (Sucre), como representante legal – gestor principal de la sociedad denominada PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C., radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener licencia de demolición total de la casa lote existente en la Carrera 26 N° 25 A-87 del Barrio Manga de esta ciudad y cerramiento parcial de dicho lote.

Que la solicitud de licencia podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades, descritas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el N° 13001117-0070, el interesado anexo la documentación señalada en el Artículos 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y en el mismo designa como proyectista y constructor responsable del cerramiento al arquitecto JORGE MATTAR DE LA OSSA, con matrícula profesional vigente N° 08112003-92542760 del Atlántico, calculista al ingeniero civil JORGE LOPEZ MOLINA, con matrícula profesional vigente N° 0820282069 de Bolívar.

Que la sociedad PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C., identificada con el Nit.: 900451242-0, fue constituida por escritura pública N° 923 del 28 de Mayo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N° 1.833 del libro XIII del Registro Mercantil.

Que la casa lote objeto de la demolición proyectada con área construida de 223 M2, tiene asignado el boletín de nomenclatura 25A-87 en la Carrera 26 del Barrio Manga de esta ciudad.

Que la sociedad PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C., puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de demolición total y cerramiento, por ser la propietaria de la casa lote objeto de la solicitud, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con las señoras: GISELA ROSA PAYARES DE GOMEZ y NANCY DEL CARMEN PAYARES DE LOPEZ, según consta en la escritura pública N° 0130 del 18 de Enero de 2017, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-30464. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que la ejecución de la demolición total y cerramiento, requieren del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dichas modalidades, definidas en los Numerales 7 y 3 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la petición, puede ser objeto de la demolición total solicitada, por no encontrarse relacionado en el artículo 413 del Decreto 0977 de 2001, que contiene el Catalogo de Monumentos Nacionales y Distritales.

Que la edificación objeto de la solicitud, se encuentra ubicada en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05/05 Usos del Suelo, como Área de Actividad Residencial Tipo D, reglamentada en la Columna 4 del Cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el interesado aporto fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento

RESOLUCIÓN
Nº 0214 / 25 ABR. 2017
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO
TITULAR: PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

de la licencia de construcción. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que revisados los planos arquitectónicos de la propuesta, se ha verificado que el cerramiento cumple las exigencias del artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

Que sobre el diseño estructural del cerramiento, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de un cerramiento en malla eslabonada y tubería de 2 pulgadas galvanizada.

La cimentación está compuesta por pedestales de 0.30x0.30x0.50m de concreto reforzado y de estos salen vigas de amarre de 0.20x0.20m reforzadas con 4 barras de 1/2 y aros de 3/8 cada 0.20m.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J".

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicada en el Área de Actividad Residencial Tipo D, y no está catalogada como Monumento Nacional, ni Distrital por lo que es viable la demolición total solicitada.

Que dentro de esta actuación, no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, y fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia el 06 de Marzo de 2017.

Que el interesado aporto copia de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana al Distrito de Cartagena, y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción a la sociedad PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C., identificada con el Nit.: 900451242-0, para adelantar la demolición total de la casa existente en el lote ubicado en la Carrera 26 N° 25 A-87 del Barrio Manga de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-30464 y referencia catastral 01-01-0196-0010-000, que presenta un área construida de 223 M2 y cerramiento del lote sobre la línea de propiedad.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos correspondientes al cerramiento del lote de acuerdo a los linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 0130 del 18 de Enero de 2017, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, los cuales se integran a esta Resolución.

CERRAMIENTO TRASPARENTE EN MALLA

LONGITUD----- 29.30 ML

ALTURA----- 2.50 ML 8

RESOLUCIÓN
Nº 0214 / 25 ABR. 2017
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIÁ DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO
TITULAR: PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Durante el proceso de la demolición se construirán los andamios interiores y los exteriores con sus respectivas protecciones, lo suficientemente resistente para recibir los productos de la demolición e impedir que caigan a la calle o a las propiedades vecinas.

Si la demolición se hace a máquina se colocarán estas a una distancia prudencial que garantice la seguridad al operador y demás operarios que participen en el proceso, a los terceros y transeúntes. (Artículo 224 del Acuerdo 45 de 1989).

A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).

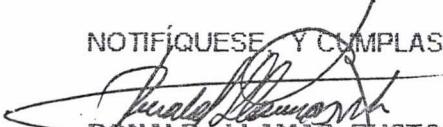
A no utilizar el espacio público como área de carga, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.

A no iniciar la demolición total, autorizada mediante esta resolución, hasta cuando se encuentre ejecutoriado este acto y constituida la póliza.

A ejecutar el cerramiento de acuerdo a los planos arquitectónicos, que forman parte de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015). *of*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

RESOLUCIÓN
Nº 0214 / 25 ABR. 2017
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO
TITULAR: PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

ARTICULO TERCERO: Reconocer como proyectista y constructor responsable del cerramiento al arquitecto JORGE MATTAR DE LA OSSA, con matrícula profesional vigente N° 08112003-92542760 del Atlántico, calculista al ingeniero civil JORGE LOPEZ MOLINA, con matrícula profesional vigente N° 0820282069 de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO QUINTO: Indicar a la sociedad PATERNINA HERNANDEZ Y CIA S EN C., como Titular de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, y el Acuerdo 45 de 1989, que a continuación se relacionan:

1 Adelantar la demolición de manera escalonada después de haber cumplido con los requisitos sobre cierre, protección a terceros y demás medidas que garanticen la salubridad y seguridad. (Artículo 221 del Acuerdo 45 de 1989).

A cerrar previamente la casa a demoler, con cerca provisional de madera o muro de bloques, con altura máxima de 2 metros, sobre el límite frontal de la propiedad si esta tiene antejardín o espacio entre dicho límite y la edificación, con una puerta adecuada para la entrada y salida de material y de personas. Si la edificación está sobre el límite frontal de la propiedad la cerca provisional se separará no menos de 0.75 metros, ni más de la mitad del andén, cuando este exceda de 1.50 metros de ancho. (Artículo 38 del Acuerdo 45 de 1989).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

A instalar un aviso durante la ejecución de la obra, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00M) por 70 centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente que indique: Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la licencia. La dirección del inmueble y la vigencia de la licencia. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

A constituir antes de iniciar la demolición total, una póliza de responsabilidad extracontractual para garantizar la reparación de los daños, perjuicios, accidentes o indemnizaciones que puedan ocurrir en bienes y personas con ocasión de estos trabajos; dicha póliza tendrá vigencia de doce (12) meses. (Artículo 35 del Acuerdo 45 de 1989).

Afiliar a un organismo de Seguridad Social al personal que se vincule para la ejecución del proyecto.

Si la edificación a demoler resultare afectada por enfermedades infecto contagiosas o sustancias contaminantes del ambiente, previamente a la demolición se obliga el titular de esta licencia, a aplicar a las construcciones el tratamiento contra la contaminación, de acuerdo a las normas técnicas. (Artículo 36 del Acuerdo 45 de 1989).

A tomar todas las medidas que garanticen la salubridad y seguridad de la personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos de los espacios públicos.

A MANTENER EN LA OBRA COPIA DE LA LICENCIA, a fin de exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

A colocar señales y banderas de prevención en el sitio de la demolición; y para evitar el polvo se regaran constantemente con agua los materiales antes y después de la demolición. (Artículo 223 del Acuerdo 45 de 1989). *f*



AMC-OFI-0097023-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 8 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0097023-2019**

SEÑOR:

NICOLAS PATERNINA MENDOZA
Barrio Manga Cra. 26 N° 25-30
Cartagena.

Asunto: COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TÉCNICA Y DE
VERIFICACION-

Radicado: 0-25 de agosto del 2016.-

Cordial Saludo,

Mediante el presente, Oficio **AMC-OFI-0096953-2019**, se le comunica que este Despacho ha dispuesto efectuar una visita técnica el día 23 de agosto a las 9:00 am., al inmueble ubicado en el Barrio Manga carrera 26 N° 25-30. Con el fin de establecer si se ha cometido infracción Urbanística, de conformidad con la queja presentada por el EXT-AMC- 16-0055882- MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Atentamente,

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Isabel Alvear AG

Proyecto: Luz Mercedes Simarra Navarro
23/08/2019
16/08/2019
08/08/2019

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0096996-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 8 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0096996-2019**

Señor:

MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.
Barrio Manga carrera 26 N° 25-30,
Cartagena.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN SOBRE AUTO QUE ORDENA VISITA TÉCNICA
DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.

Radicado interno: 00105-2016

En atención a su queja presentada mediante radicado EXT-AMC- 16-0055882- MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, con el fin de inspeccionar y verificar lo acontecido en la dirección del Barrio Manga carrera 26 N° 25-30,, en lo concerniente a la violación de la norma, para fines de establecer la objetividad de lo acaecido y poder tramitar mediante el apoyo del mismo (Informe Técnico), las posibles violaciones urbanísticas, en la Edificación que presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada. Se requiere para proceder jurídicamente, identificar el responsable de las infracciones urbanísticas, su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario y especificar el estado actual del predio.

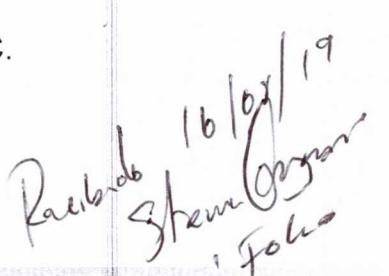
En razón de lo anterior y en aras de verificar los hechos consagrados en la petición presentada bajo radicado EXT-AMC- 16-0055882- MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Esta visita técnica fue programada para el día 23 de agosto a las 9:00 am. El término para entregar, el informe es de (5) días contados a partir del día siguiente de efectuada la misma.

Atentamente,


Luz Mercedes Simarrá Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Isabel Alvear M.


16/08/19
Recibido
Sistema Orgánico
Folio

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3891-481683-57999-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR

MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)

NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0196-0010-0-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0196-0010-000

DIRECCIÓN:K 26 25A 87

MATRÍCULA:060-30464

ÁREA TERRENO:0 Ha 231.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:83.0 m²

AVALÚO:\$ 127,622,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	09004512420	PATERNINA-HERNANDEZ-Y-CIA-S-EN-C

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 6 días de agosto de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Oficina de Difusión y Mercados de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



AMC-OFI-0096953-2019

FECHA DE ASIGNACION	05/05/2019
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	09/08/2019
FECHA DE REVISION	09/08/2019
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	09/08/2019
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
RELACIONO MARLORY PAYARES	MPP
FECHA DE FIRMA	
FECHA DE NOTIFICACION	

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 8 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0096953-2019

SEÑOR:
BIENVENIDO RODRIGUEZ
Técnico
KATIA BANQUEZ
Ingeniera civil
Cartagena.

Referencia: Solicitud de Visita Técnica-de Inspección y Verificación

-Radicado: 0105-2016 de 2016.

- bajo el radicado EXT-AMC- 16-0055882- MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Cordial saludo,

Para impulsar el trámite del proceso de la referencia, como viene ordenado en el auto AMC-OFI-0118340-2016 de fecha 23 de noviembre, en su parte Resolutiva del artículo segundo se ordenó visita técnica.

Con el fin de inspeccionar y verificar lo acontecido en la dirección del Barrio Manga carrera 26 N° 25-30, en lo concerniente a la violación de la norma, para fines de establecer la objetividad de lo acaecido y poder tramitar mediante el apoyo del mismo (Informe Técnico), las posibles violaciones urbanísticas, en la Edificación que presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada. Se requiere para proceder jurídicamente, identificar el responsable de las infracciones urbanísticas, su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario y especificar el estado actual del predio.

En razón de lo anterior y en aras de verificar los hechos consagrados en la petición presentada bajo radicado EXT-AMC- 16-0055882- MICHAEL ESTIBEN GUZMAN.

Katia Banquez
15/08/2019

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Esta visita técnica fue programada para el día 23 de agosto a las 9:00 am. El término para entregar, el informe es de (5) días contados a partir del día siguiente de efectuada la misma.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Isabel Alvear

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

28.

Dra Claudiia Pobo
#1

Cartagena de Indias 02 feb. 2017

24

RC

Señores Control Urbano

me permito identificarme con cc. 1047379864.

Anexar al presente proceso 3 folios como elemento probatorio contra las labores de trabajo y los perjuicios de parte del Señor Nicolás Paternina Mendoza

les agradeció mucho la atención prestada y pidió por favor su colaboración pues están en alto riesgo bajo las condiciones de dicho procedor. desde el 10 de agosto del 2016.

Atentamente

Michael Esteben Guzman,

Cra. 26 No 25-30 Bv. manga.

Cel 301 7285403

Que
15/02/17

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0007268

Fecha y Hora de registro: 02-feb.-2017 12:29:43

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 3

Contraseña para consulta web: A4A32A88

www.cartagena.gov.co

Betty
6-02-17
10:40
am

Cartagena de Indias, enero 31 de 2017

Señores

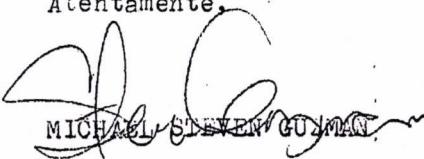
POLICIA METROPOLITANA DE ANTINARCOTICOS
DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: PETICION

MICHAEL STEVEN GUZMAN , identificado como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a ustedes, con el solicitar copia del video de la perturbación que el señor NICOLAIS PATERNINA MENDOZA, me ha venido haciendo , siendo esta el dia 26-01-2017 ,con hora de anotación 16:58 horas, ya que esto es un elemento probatorio del caso o demanda que llevo contra dicho señor en la Fiscalia. Estas perturbaciones las hace el señor en mención despues que yo salgo de mi casa, siendo la hora que salí en dicha fecha del video pero con mi hora de salida las 14:00 horas. En ese video debe aparecer el señor en mención con sus trabajadores sus labores de obras esto en mi ausencia, ya que yo soy el sostén de mi familia, por lo cual debo ausentarme para realizar mis labores informal (parqueo y cuidado de carros), en un sitio cerca de mi casa, el cual hago además por estar pendiente a que dicho señor no siga en su mal proceder contra nuestro patrimonio .

Les agradezco me colaboren con la obtención de dicho video el cual necesito como elemento probatorio a mi favor.

Atentamente,


MICHAEL STEVEN GUZMAN

CCNo.1.047.379.864 de C/gena
DGr: Cra. 26 No. 25-30 Brr.Manga
Cel: 3017285403.-



Cartagena de Indias, D.T. y C., enero 11 de 2017

Señores

FISCALIA LOCAL 17

E. S. D.

ANEXO

REF: ELEMENTOS PROBATORIOS

13006001126201609569

MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.379.864 de Cartagena, con domicilio en el barrio Manga, Cra.26, No. 25-30, de Cartagena, respetuosamente me dirijo a la Doctora ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO- Fiscalía 19, con el fin de hacerle llegar los documentos probatorios que me fueron requeridos, relacionados con el caso de la Perturbación y daños en bien ajeno, del cual soy víctima, del señor NICOLAIS PATERNINA MENDOZA,

- Certificado de Vecindad expedido por la Acción Comunal del barrio Manga.
- Copia de Escritura Pública No. 3.470 de fecha 8 de noviembre de 2016 cerrada en la Notaría Septima de Cartagena.
- 10 fletes del estado del inmueble
- Oficio de Control Urbano de fecha 23 de noviembre de 2016
- Copia de denuncia presentando ante la Inspección de Policía Comuna 1
- Anexo copia de cédula de ciudadanía

Le anterior tiene en cuenta que desde que presenté la denuncia 11 de agosto de 2016, hasta la fecha no he recibido ninguna visita ni se me ha tenido en cuenta mi caso, siendo agredido en varias ocasiones por parte de trabajadores del demandado Nicolas Paternina Mendoza e personas aliadas a él.

Hay tres anotaciones en el CAI de Manga, que me han sido negadas, sobre las agresiones de las cuales he sido objeto, este por perturbación y daños.

Tambien fui objeto del robo de una bicicleta de mi propiedad, donde tengo la denuncia antes la Fiscalía, el cual tengo copia de un video donde queda filmado a una persona (de sexo masculino) que sale del edificio.

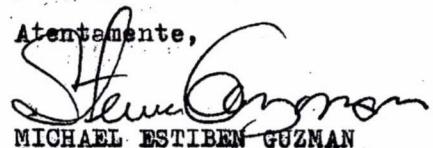
Por lo cual pido una investigacion sobre esta persona que aparece en dicha video, con el fin de saber de quien se trata y si tiene que ver con mi demandado, este para no levantar falso testimonio.

Por lo anterior les pido nuevamente se me conceda un nuevo amparo policial, ya que el que tenia se me venció y es menester de este amparo, ya que mi familia y yo corremos alto riesgo de agresión por parte de mi Demandado.

Le anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Les agradezco con todo respeto su amable y positiva atención a esta petición.

Atentamente,


MICHAEL ESTIBEN GUZMAN

CED. 1.047.379.864 de C/ gena

ANEXO - 14 FOLIOS

00012/2013
01/08/2015
01/08/2015

Oficio AMC-OFI-0118357-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

SEÑOR
MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Celular: 318 2942751 – 301 7285403
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR.
Oficio EXT-AMC-16-0055882, quejosa: MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, Dirección:
Barrio Manga Cra 26 N° 25-30
RAD: 00105-2016

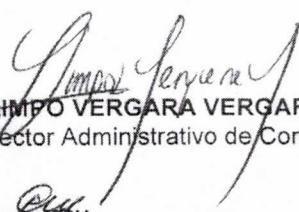
Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le COMUNICA, que esta Dirección mediante el oficio AMC-OFI-0118340-2016 adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio Manga Cra 26 N° 25-30, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Cra 26 N° 25-30 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionaria adscrita a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano

Proyecto: CPM
Abogada DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





(No folder)

20

Oficio AMC-OFI-0118362-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

Señora

LUISA APARICIO

Arquitecta de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACTION URBANISTICA.

Querellante: MICHAEL ESTIBEN GUZMAN

Querellados: Por determinar

Código de Registro: EXT-AMC-16-0055882

Proceso 0105

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio Manga Cra 26 N° 25-30 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

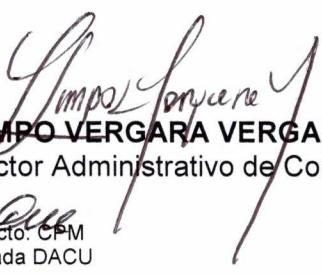
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto: CPM
Abogada DACU

Recibi: *Su mamy*
16 Dic 2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Oficio **AMC-OFI-0104124-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 14 de octubre de 2016

INFORME TECNICO

ARQUITECTOS:	LOLLY LAMBRAÑO TORRES
TECNICO:	BIENVENIDO RODRIGUEZ
ASUNTO:	INFORME TECNICO SOBRE POSIBLE INFRACCION URBANISTICA PREDIO UBICADO EN MANGA CRA. 26 No.25-30
SOLICITANTE:	MICHAEL ESTIBEN GUZMAN

LOCALIZACION GENERAL

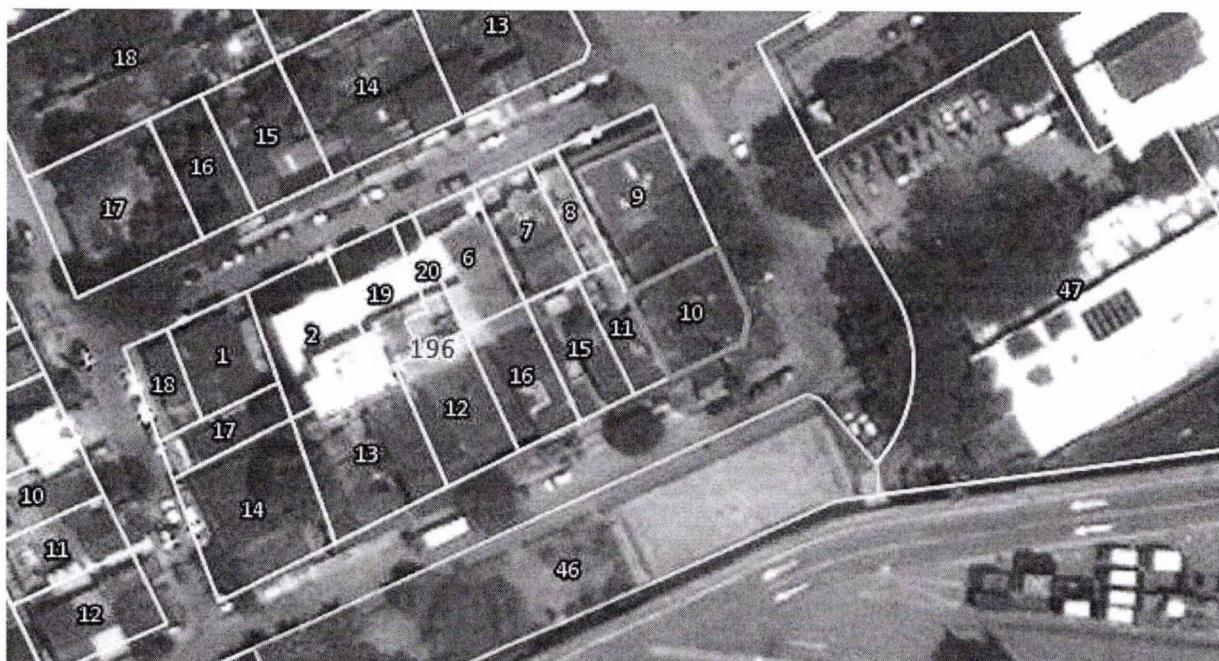


Imagen No.1 Localización Predio en estudio

INFORME TECNICO

De acuerdo a oficio radicado con código EXT-AMC-16-0056372 de Agosto 26 de 2016 el cual se manifiesta "...se ha denunciado por parte de algunos residentes la construcción de 10 habitaciones de la cual presumimos corresponde para el ejercicio del arriendo vivienda turística (...)" Que por lo anterior mediante oficio AMC-OFI-0099412-2016 el Director Administrativo de Control Urbano solicita VISITA TECNICA PRELIMINAR, para verificar si existe una posible violación urbanística en el predio referido.

De conformidad con la base de datos del SIG (IGAC 2015) de la Secretaría de Planeación Distrital , el predio en estudio con nomenclatura Cra.26 No. 25-30 se encuentra identificado con la Referencia Catastral No. 01-01-0196-0010-000 ubicado en el barrio Manga de esta ciudad.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 10 de Octubre de 2016, en el cual se verificó lo siguiente:

- En la visita fuimos atendidos por el señor Michael Estiben Guzmán, quien se identificó como la persona afectada por los hechos que describe de la siguiente manera: "... que el motivo de la queja dirigida la Dirección Administrativa de Control Urbano, es debido a que el señor Nicolais Paternina Mendoza quien tiene como posesión una porción del predio identificado con nomenclatura Cra.26 No.25-30, el cual hace parte del mismo predio en el cual yo tengo una porción en posesión desde hace 25 años; hace dos meses aprox. inició ~~la demolición~~ de una parte de la edificación existente en su posesión, la cual colinda con la mía, ocasionando grandes grietas en los muros y derrumbe en partes de la cubierta, así como la caída de material residuo del agrietamiento de los muros (...)".
- Que el quejoso además manifestó, que al momento que se vió afectado el muro colindante, el señor Nicolais Paternina autorizó la instalación de un gato de soporte en los muros de la habitación para evitar el derrumbe total del mismo, el cual hasta el día de la visita se encuentra instalado, tal como se observa en la siguiente foto:

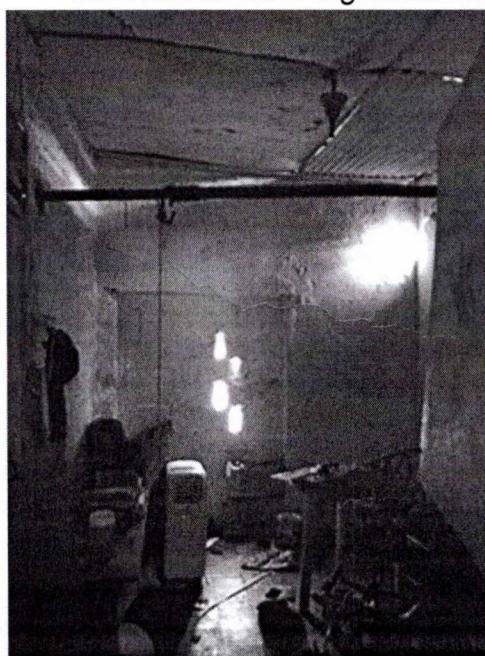


Foto No.1-2 Vista Interior inmueble afectado

- Se visitó el predio identificado y se constató que sobre este existen varias **accesorías**, siendo una de estas posesiones del Señor Michael Guzman.
- Que el área total del predio identificado con la nomenclatura Cra.26 No.25-30 es de 200 M2 aproximadamente.
- Que la porción del predio en el cual se evidenció la edificación intervenida es de 40 M2 Aprox, distribuido dentro del gran predio así:

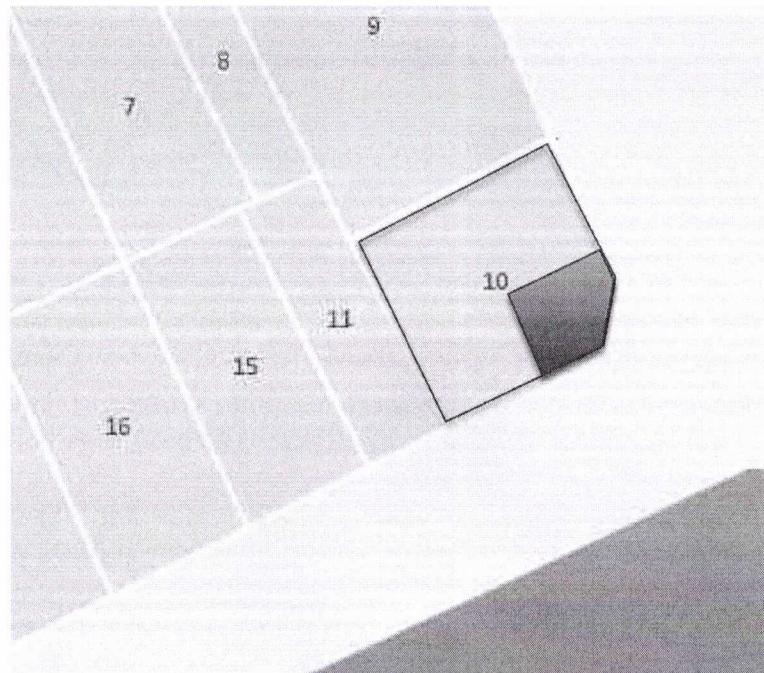


Imagen No.2 Ubicación Edificación

- Que el área de la **accesoria** o posesión del quejoso tiene un área de 26 M2 aproximadamente, y colinda con la edificación identificada tal como se observa en la siguiente imagen:

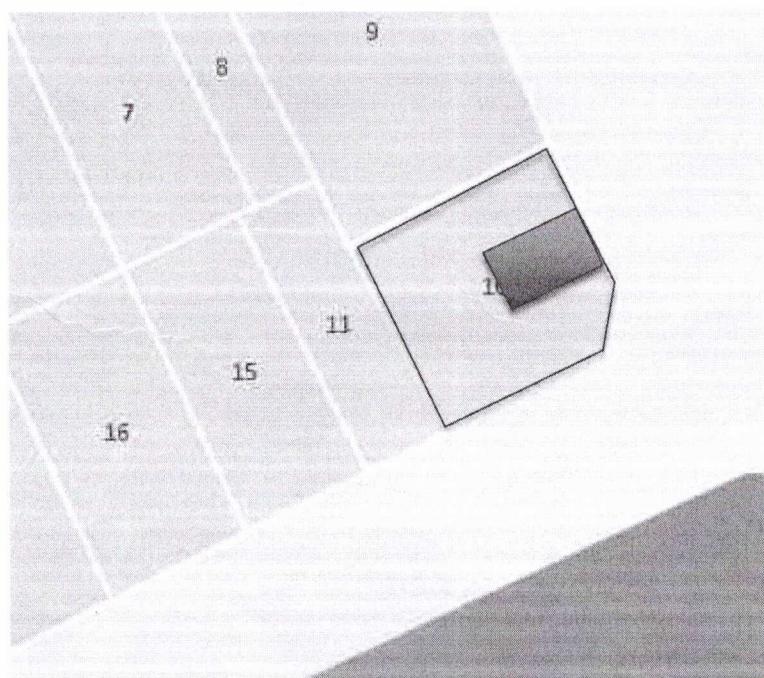


Imagen No.3 Ubicación accesoria afectada

- Se encontró una edificación que de acuerdo a lo visualizado en la inspección presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada y se evidencian fracturas en los muros y placas existentes, tal como se evidencia en la siguiente foto:



Foto No.3-4 -5 Vista Edificación y estructura en mal estado.

- Adicionalmente se evidenciaron escombros ocupando el espacio público.

44

- Que de acuerdo a lo manifestado por quien atiende la visita, se adelantaron algunas obras de demolición en el inmueble referenciado, el cual ocasionó los daños que se evidencian en el muro medianero con el cual colindan ambas posesiones, al igual de la afectación que sufrió la cubierta del inmueble donde reside el posible afectado.

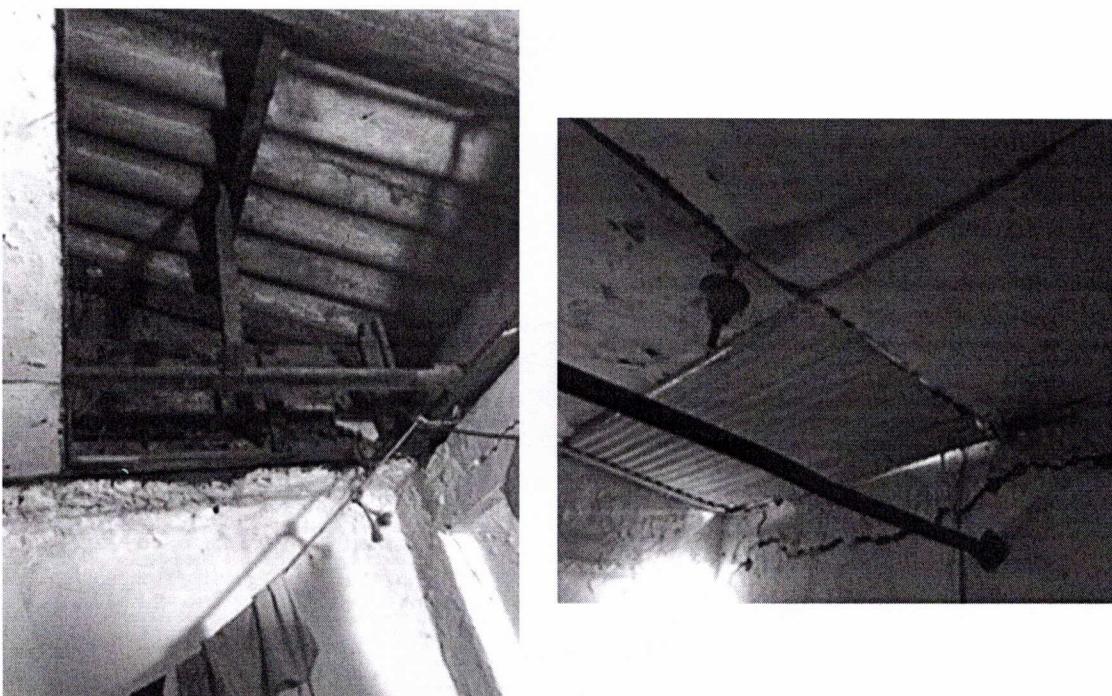


Foto 6-7 Afectaciones al interior del inmueble.

- Debido a lo anterior, nos dirigimos a conversar con el Sr. Nicolais Paternina quien se identificó como propietario del inmueble sobre el cual se presenta la queja, quien manifestó que en meses anteriores habían iniciado a demoler el plafón de la edificación el cual se encontraba en mal estado, ocasionando esta actividad, los daños evidenciados en el muro medianero y parte de la cubierta.

Así mismo se le solicitó la respectiva licencia de construcción (demolición), la cual no fue aportada. En el sitio no se evidenció valla informativa de curaduría.

NORMAS URBANISTICAS

Teniendo en cuenta que se adelantaron obras de demolición estas deben ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de del 26 de Mayo del 2015 el cual señala que la **DEMOLICION** “*Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.*”

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de

16

Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen."

Es importante resaltar que teniendo en cuenta el estado de la edificación, el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.1.8 define el Estado de ruina. "Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

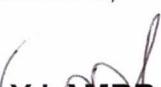
El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya., quien se hará responsable del dictamen(...)"

CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- Se encontró una edificación que de acuerdo a lo visualizado en la inspección presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada y se evidencian fracturas en los muros y placas existentes.
- Que de acuerdo a lo manifestado, se adelantaron obras de demolición de un plafón, las cuales debido al mal estado de la estructura de la edificación, ocasionó grietas, fisuras en el muro colindante a la accesoria que posee el señor Michael Guzman.
- Se le solicitó la respectiva licencia de construcción (demolición), la cual no fue aportada. En el sitio no se evidenció valla informativa de curaduría.
- Que debido al estado ruinoso de la edificación el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.8 señala: "(...) cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición..." Así mismo señala, que esta debe ser objeto de un previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997..."

Atentamente,


LOLLY LAMBRAÑO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital

BIENVENIDO RODRIGUEZ
Técnico Visita



C
13

Oficio AMC-OFI-0118357-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

SEÑOR

MICHAEL ESTIBEN GUZMAN

Celular: 318 2942751 – 301 7285403

Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR.

Oficio EXT-AMC-16-0055882, queja: MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, Dirección:

Barrio Manga Cra 26 N° 25-30

RAD: 00105-2016

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio AMC-OFI-0118340-2016 adelantara la **APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR** a la vivienda ubicada en el Barrio Manga Cra 26 N° 25-30, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Cra 26 N° 25-30 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionaria adscrita a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano

Proyecto: CPM
Abogada DACU


1047399864

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OIFI-0118340-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	EXT AMC-16-0055882
Quejoso:	MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30
No de Proceso	0105-2016

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

El señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, en la condición de quejoso radicó una petición el día 24 de agosto de 2016, bajo el radicado EXT AMC-16-0055882, donde nos informa: "sobre dos construcción vecinas, la cual ha ocasionados daños a mi vivienda" (..)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30.

En virtud de la queja presentada por el señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN en su condición de quejoso, y de acuerdo a nuestras competencias se ordenó a la Arquitecta Lolly Lambraño mediante el oficio AMC-OIFI-0100219-2016 a realizar una visita técnica preliminar al Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30; la visita fue realizada el día 10 del mes de octubre del año 2016 concluyendo lo siguiente:

- Se encontró una edificación que de acuerdo a lo visualizado en la inspección presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada y se evidencian fracturas en los muros y placas existentes.
- Que de acuerdo a lo manifestado, se adelantaron obras de demolición de un plafón, las cuales debido al mal estado de la estructura de la edificación, ocasiono grietas, fisuras en el muro colindante a la accesoria que posee el señor Michael Guzmán.
- Se le solicito la respectiva Licencia de Construcción (demolición), la cual no fue aportada. En el sitio no se evidencio valla informativa de Curaduría.
- Que debido al estado ruinoso de la edificación el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.8 señala: "(...) cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarara el estado de ruina de la edificación y ordenara su demolición parcial o total. El Acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de Licencia de Demolición..." Así mismo señala, que esta debe ser objeto de un previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de





2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto se ordena:

1. Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario
3. Comisionar a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionaria adscrita a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

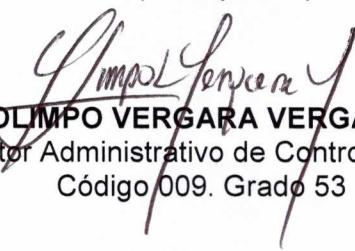
SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30 de esta Ciudad, en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisiónese a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionario, adscrito a la Dirección de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30, al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53


Proyecto: CPM
Abogada DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



10

Oficio AMC-OFI-0118340-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	EXT AMC-16-0055882
Quejoso:	MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30
No de Proceso	0105-2016

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

El señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN, en la condición de quejoso radicó una petición el día 24 de agosto de 2016, bajo el radicado EXT AMC-16-0055882, donde nos informa: "sobre dos construcción vecinas, la cual ha ocasionados daños a mi vivienda" (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30.

En virtud de la queja presentada por el señor MICHAEL ESTIBEN GUZMAN en su condición de quejoso, y de acuerdo a nuestras competencias se ordenó a la Arquitecta Lolly Lambraño mediante el oficio AMC-OFI-0100219-2016 a realizar una visita técnica preliminar al Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30; la visita fue realizada el día 10 del mes de octubre del año 2016 concluyendo lo siguiente:

- Se encontró una edificación que de acuerdo a lo visualizado en la inspección presenta un estado ruinoso, su estructura se encuentra en gran parte desplomada y se evidencian fracturas en los muros y placas existentes.
- Que de acuerdo a lo manifestado, se adelantaron obras de demolición de un plafón, las cuales debido al mal estado de la estructura de la edificación, ocasiono grietas, fisuras en el muro colindante a la accesoria que posee el señor Michael Guzmán.
- Se le solicito la respectiva Licencia de Construcción (demolición), la cual no fue aportada. En el sitio no se evidencio valla informativa de Curaduría.
- Que debido al estado ruinoso de la edificación el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.8 señala: "(...) cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarara el estado de ruina de la edificación y ordenara su demolición parcial o total. El Acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de Licencia de Demolición..." Así mismo señala, que esta debe ser objeto de un previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de





2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto se ordena:

1. Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario
3. Comisionar a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionaria adscrita a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con lo antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

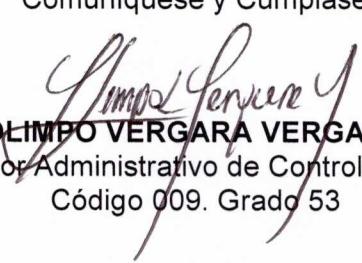
SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30 de esta Ciudad, en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisiónese a la arquitecta Luisa Aparicio, funcionario, adscrito a la Dirección de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en el Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30, al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53


Proyecto: CPM
Abogada DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0100219-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de octubre de 2016

Señor (a)
LOLLY LAMBRAÑO TORRES
Arquitecta de la Dirección Administrativa de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
Querellados: NICOLAS PATERNINA MENDOZA
Código de Registro: EXT-AMC-16-0055882

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en Barrio Manga Carrera 26 N° 25-30 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

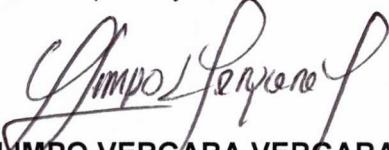
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano.

10/10/16



CONTRO
Dra Claudiu Polo
Arg. Lozli Lambriño
Dpto 30/16 (241)
14

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0055882
Fecha y Hora de registro: 24-ago.-2016 15:03:51
Funcionario que registro: Marrugo, Betty
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 5
Contraseña para consulta web: 87A672B4
www.sedatcp.gov.co

Cartagena de Indias, D.T y C Martes 23 de Agosto de 2016

Señores
~~CURADURIA CARTAGENA DE INDIAS~~
Ciudad.-

CONTRO URBANO

ASUNTO: Solicitud visita de carácter urgente

Respetuosamente me permito solicitar a ustedes su valiosa colaboración en el sentido de realizarme una visita al inmueble ubicado en el barrio Manga, Carrera 26 Nro. 25-30, punto de referencia frente a la DIAN, con el fin de verificar los daños físicos ocasionados en mi vivienda, esto producto de dos construcciones vecinas, posesiones del señor NICOLAIS PATERNINA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 92.256.222, a quien se le hizo la observación de estos daños pero quiere terminar su obra sin cumplir los reglamentos que exige la ley en el momento de hacer cualquier construcción la cual ha presentado daños como grietas y adobes de la parte del techo por lo cual acudo a ustedes con el fin de verificar si este señor cuenta con la licencia de construcción de dichas obras.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud en aras de contribuir al fortalecimiento de nuestra ciudad y el bienestar de sus habitantes.

Atentamente,


MICHAEL ESTIBEN GUZMAN
CC.1.047.379.864 de Cartagena
tel. (3182942751) 3017285403

Betty
25-08-16
2:15 PM

Copia Secretaría de Planeación distrital.

BOLETA
P2

